

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Aprobación de la convocatoria anual de las ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar para el ejercicio 2021**

La Diputación Foral de Álava es la entidad pública que, en el ámbito de este Territorio Histórico, tiene encomendada la protección de menores y, en particular, las funciones que a estas entidades les atribuye tanto la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, como la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y como la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Por otro lado, mediante Decreto 179/2018, de 11 de diciembre, el Gobierno Vasco ha regulado el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco estableciendo las distintas modalidades de acogimiento familiar, así como el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en los procedimientos de acogimiento familiar de personas menores de edad que se encuentren bajo su tutela o guarda. Esta nueva normativa pretende reforzar el principio de seguridad jurídica exigible a toda norma que tiene incidencia en la población, así como el principio de igualdad de toda la ciudadanía de la CAV con independencia del Territorio Histórico de residencia.

Mediante Decreto Foral 21/2020, de 16 de junio, se aprueban las bases generales reguladoras de la concesión, por el Departamento de Políticas Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, de las ayudas económicas para gastos extraordinarios para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar, remitiendo a la convocatoria pública anual la determinación tanto de los conceptos subvencionables como de otras cuestiones como las cuantías máximas subvencionables por esos conceptos.

Estas prestaciones económicas fueron concebidas, ya desde un inicio, como unas ayudas que partiendo de la premisa básica de que el acogimiento familiar debe primar sobre el acogimiento en centros, siempre que convenga al interés superior de la persona menor de edad, este apoyo altruista de quien acoge en su familia a una persona menor, no le puede suponer un perjuicio económico, máxime cuando quien tiene la tutela o al menos su guarda, es la propia Administración pública.

Si bien, a tenor de lo contenido en la legislación vigente, las familias adecuadas para el acogimiento familiar tienen, por una parte, la obligación de disponer de medios de vida estables y suficientes, es necesario, por otra, que estas familias tengan derecho a la percepción de una compensación económica y otras ayudas que se estipulen.

Desde esta perspectiva, la Diputación Foral de Álava viene desarrollando desde hace muchos años a través de su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, un programa de acogimiento familiar que consiste en otorgar la guarda de personas menores de edad en situación de desprotección grave a una persona o núcleo familiar, con la obligación de su cuidado, alimentación y educación y de procurarle una formación integral en un entorno afectivo

por un tiempo determinado, y un programa de postacogimiento tras la mayoría de edad, si se mantiene la convivencia.

Mediante estos programas se pretende integrar a la persona menor o al joven, durante el periodo de tiempo que precisen, en una vida familiar que sustituya a la suya natural. La problemática que afecta a los niños y niñas de este programa exige, de una parte, la participación en el mismo de familias - en las que, ante todo, se destaca su vocación de servicio, solidaridad y colaboración - y, por otra parte, que la Administración Foral preste a estas familias un apoyo adecuado, entre los cuales tiene que estar necesariamente una compensación económica.

Siendo que las tareas que asumen las familias acogedoras, supone entre otros muchos aspectos, que deban hacer frente a los gastos económicos ocasionados por la atención de las necesidades de las personas menores de edad, sufragando también los gastos extraordinarios que en determinadas situaciones se pueden producir y considerando que estos costes económicos no deben repercutir negativamente en la decisión de acoger, ni en la atención que ha de recibir el o la menor y que es preciso evitar que las personas o familias acogedoras tengan una sobrecarga innecesaria en su situación económica por el acogimiento, procede la aprobación de la convocatoria anual para el ejercicio 2021 de las ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar. Así pues, teniendo en cuenta la finalidad de las ayudas, y aunque en las bases reguladoras no se diga de forma explícita, de las mismas se deduce que el procedimiento de concesión a seguir para la concesión de estas ayudas es el de libre concurrencia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación de este Consejo, en sesión celebrada en el día de la fecha se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de las ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar para el ejercicio 2021, de acuerdo con las bases establecidas en el Anexo.

Segundo. Las ayudas reguladas mediante este acuerdo se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 80205.0521.480.00.14 "Ayudas extraordinarias acogimiento familiar", del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social 2021, en la cantidad de 110.000,00 euros, referencia de contraído 105/2806.

Tercero. El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 25.1, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, con la advertencia de que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, y ello conforme a los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Ordenar la publicación de la convocatoria pública en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2021

Diputado de Políticas Sociales y Presidente del Consejo de Administración del I. F. B. S
EMILIO SOLA BALLOJERA

Secretario del Consejo de Administración del I. F. B. S
JOSÉ FRANCISCO ANTÓN IDRÓQUILIS

Convocatoria anual de las ayudas económicas para gastos extraordinarios para apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar

Ejercicio 2021

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 20 de abril de 2021 ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes,

BASES**Primera. Objeto**

Se abre la convocatoria pública de ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar, correspondiente al ejercicio 2021, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 21/2020, de 16 de junio, del Consejo de Gobierno.

Segunda. Conceptos y gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los realizados en el ejercicio 2021, por los siguientes conceptos:

a) Gafas, lentillas.

b) Odontología.

c) Apoyo escolar en academias, salvo que excepcionalmente se acredite la imposibilidad de acceso o la inadecuación a las necesidades académicas.

d) Apoyo familiar.

e) Apoyo doméstico.

f) Tratamientos médicos.

g) Actividades lúdico educativas.

h) Trámites por documentación.

i) Cualquier otro relacionado con la atención y cuidado de la persona menor de edad en acogimiento familiar y/o de los y las jóvenes que alcanzada la mayoría de edad continúan la convivencia con la que ha sido su familia acogedora y excepcionalmente se considere que la necesidad se encuentre debidamente acreditada; siempre y cuando dicho gasto no se encuentre cubierto por cualquier sistema público.

2. En el caso de los gastos de ortodoncia, englobados en el apartado b) del punto 1 anterior, debido a la naturaleza de los mismos, la resolución de concesión se hará por la cuantía total que corresponda de acuerdo con la base 5.2.b). El pago de la ayuda, que podrá abarcar varios ejercicios, se realizará a medida que se justifique el gasto con cargo a las partidas del ejercicio correspondiente. El pago de las cuantías que puedan corresponder a ejercicios posteriores quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercera. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que han formalizado un acogimiento familiar en el Territorio Histórico de Álava y las personas que han tenido a un o una persona menor de edad en acogimiento familiar y que alcanzada la mayoría de edad continúan la convivencia, y todo ello, de acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras, del Decreto Foral 21/2020, de 16 de junio.

2. Entre los requisitos específicos que deben de cumplirse a efectos de poder beneficiarse de los diferentes conceptos subvencionables, se establecen los siguientes:

- a) Gafas, lentillas: informe o diagnóstico profesional que avale la necesidad.
- b) Odontología, informe o diagnóstico profesional que avale su necesidad y que el gasto no está cubierto por los servicios de salud pública.
- c) Apoyo escolar, informe escolar que acredite la necesidad del mismo.
- d) Apoyo familiar, para menores de 14 años salvo niños y niñas con necesidades especiales, justificación de que se destine a atender sus necesidades de supervisión siempre que no puedan ser atendidas por su familia acogedora (ambos miembros en su caso) por motivos laborales posteriores a la valoración de adecuación para el acogimiento familiar.

También podrá solicitarse esta ayuda:

- cuando existan causas sobrevenidas que dificulten a la familia acogedora la atención de la persona menor de edad acogida.
- en los casos de acogimiento en familia extensa, cuando se den problemas de salud antes de la formalización del acogimiento.

e) Apoyo doméstico. Existencia de cargas domésticas importantes. La necesidad se valorará técnicamente en función de:

- el número de personas menores de edad acogidas (más de dos).
- su edad (menores de 14 años, salvo necesidades especiales).
- la edad de la familia acogedora.

f) Tratamientos médicos no cubiertos por el sistema público de salud, informe médico que avale su necesidad y que el gasto no está cubierto por los servicios de salud pública.

g) Actividades lúdico-educativas, la necesidad se valorará técnicamente en función de si la persona menor de edad acogida o el o la joven presenta déficit de habilidades socio relacionales avalado por el seguimiento técnico.

Cuarta. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Quinta. Determinación de la cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 80205.0521.480.00.14 "Ayudas extraordinarias acogimiento familiar" del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social 2021, en la cantidad de 110.000,00 euros.

2. La cuantía máxima de la ayuda económica a reconocer, se establecerá de la siguiente forma:

a) Gafas, lentillas: se concederán todas las solicitudes estableciendo un importe máximo de 165 euros.

b) Odontología: se concederán todas las solicitudes estableciendo los siguientes importes máximos:

- Endodoncias: Hasta 150 euros.
- Extracciones: Hasta hasta 80 euros.
- Obturaciones: Hasta hasta 60 euros.
- Radiografías: Hasta hasta 50 euros.
- Ortodoncia: 3.000 euros por el total del tratamiento.

c) Apoyo escolar: según la necesidad reflejada en el informe escolar, que podrá ser revisada durante el curso académico, hasta un máximo anual de 1.200 euros y con los siguientes importes máximos:

- Educación primaria: 13euros/hora.
- Educación secundaria: 19 euros/hora.
- Educación post obligatoria: 20 euros/hora.

d) Apoyo familiar: se concederá como máximo el salario mínimo interprofesional que se establezca para el ejercicio y su proporción en función de las horas de jornada de trabajo. Se añadirá la parte correspondiente de cotización a la seguridad social de las horas de trabajo subvencionadas de acuerdo con la normativa aplicable. El total anual de la subvención no podrá superar los 7.000 euros por familia acogedora.

e) Apoyo doméstico: se concederá como máximo el salario mínimo interprofesional que se establezca para el ejercicio y su proporción en función de las horas de jornada de trabajo. Se añadirá la parte correspondiente de cotización a la seguridad social de las horas de trabajo subvencionadas de acuerdo con la normativa aplicable hasta un máximo anual por familia acogedora de 4.000 euros.

f) Tratamientos médicos no cubiertos por el sistema público de salud: 3.000 euros/tratamiento.

g) Actividades lúdico-educativas, el 50 por ciento de la actividad con un límite anual de 800 euros.

h) Tramites por documentación:

- La totalidad de los gastos del propio trámite a realizar.

En caso de desplazamiento fuera delTHA para estos trámites:

- Desplazamiento: de la persona menor de edad y de una o un acompañante.
- Preferentemente transporte público: lo justificado.
- Vehículo propio: 0,29 euros/km, peajes de autopista y parking.
- Dietas: de la persona menor de edad y una o un acompañante:
- Alojamiento: máximo 80 euros/noche (hasta 3 estrellas) por persona.
- Comida: hasta 21euros/persona.
- Cena: hasta 21euros/persona.
- Desayuno: 3euros/persona.

i) Otros: en función de la necesidad debidamente acreditada y presupuesto de la misma.

Sexta. Presentación de solicitudes

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente normativa se iniciará a solicitud de la persona acogedora o exacogedora que continua la convivencia con el o la joven que ha estado en acogimiento familiar al alcanzar la mayoría de edad, y se formalizará en el modelo de instancia que se adjunta a la presenta convocatoria como Anexo I.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentos que justifiquen la necesidad del gasto extraordinario, debiendo estar realizados por el o la profesional correspondiente. Se exceptuarán los casos de “apoyo familiar” en los que la familia acogedora deberá justificar la necesidad y el número de horas para las que se solicita la subvención.

b) Un presupuesto relativo al coste global de la atención requerida que deberá incluir tanto los gastos derivados de la intervención profesional como los correspondientes a materiales o aparatos que requiera la propia intervención o tratamiento en su caso, y todos los conceptos administrativos y de seguimiento del tratamiento o intervención.

c) Salvo en los casos de apoyo familiar y apoyo doméstico, cuando el gasto global por intervención supere los 1.200 euros, deberán presentarse al menos dos presupuestos. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Podrá excepcionarse este requisito cuando concurren situaciones en las que pueda resultar nocivo o inadecuado someter al niño, niña o joven a varias situaciones diagnósticas, cuando exista una relación derivada de intervenciones previas, cuando existan limitaciones por movilidad geográfica u otras situaciones consideradas inadecuadas para la persona menor de edad o joven. Esta situación deberá alegarse en la solicitud, informarse favorablemente en la propuesta técnica y aprobarse en la resolución de concesión.

d) En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la solicitud se añadirá una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma.

3. En el caso de aquellos conceptos subvencionables cuya ejecución abarque ejercicios consecutivos, y que hayan sido objeto de resolución de concesión, sólo será necesario presentar el modelo de instancia recogido en el punto 1, indicando dicha circunstancia.

4. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo que, por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 800 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del IFBS de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud. Cuando se trate de personas beneficiarias que tributan en otra provincia o comunidad autónoma se deberá presentar además certificación acreditativa de la hacienda de su domicilio.

5. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Seguridad Social certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que, por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 3.000 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del IFBS de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud.

6. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOTHA y finalizará el 30 de noviembre de 2021.

Séptima. Forma de pago

1. Con carácter general, las ayudas económicas para gastos extraordinarios se abonarán a la persona solicitante en el plazo máximo de 1 mes a partir de la justificación del gasto y acreditación del pago.

2. Se podrá anticipar el importe de la ayuda en aquellos tratamientos que lo requieran a su inicio, se incluya en la solicitud y la propuesta técnica, y así se determine en la resolución de concesión. Este abono se producirá en el plazo máximo de 1 mes a partir de la concesión de la referida ayuda.

Octava. Justificación de gastos y pagos

1. Con carácter general, la persona solicitante deberá presentar ante el Área del Menor y la Familia del Instituto Foral de Bienestar Social la factura emitida por profesional o entidad especializada que haya prestado la atención requerida por la persona menor de edad o joven, en el plazo máximo de dos meses desde la emisión de la misma y, en todo caso, con anterioridad a 31 de diciembre de 2021. La justificación del pago se efectuará mediante recibí, copia bancaria original o factura con firma y sello de la empresa emisora de la factura acreditándose el abono de la misma, debiéndose presentar con anterioridad al 15 de enero de 2022.

De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente. A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

2. Cuando se trate de ayudas correspondientes a apoyo familiar y/o apoyo doméstico, además de lo recogido en el punto anterior, se deberá presentar el justificante de pago de las cuotas que correspondan a la Seguridad Social del mes correspondiente, debiéndose presentar, en todo caso, con anterioridad al al 8 de febrero de 2022.

3. Cuando se trate de tratamientos que requieran ser abonados con anterioridad a su inicio, la persona solicitante deberá acreditar ante el Área del Menor y la Familia del Instituto Foral de Bienestar Social el inicio de dicho tratamiento, mediante factura emitida por profesional o entidad especializada que haya prestado la atención requerida por la persona menor de edad o joven, en el plazo máximo de 1 mes desde el abono efectivo de la ayuda y en todo caso, con anterioridad a 31 de diciembre de 2021. La justificación del pago se efectuará mediante recibí, copia bancaria original o factura con firma y sello de la empresa emisora de la factura acreditándose el abono de la misma, debiéndose presentar, en todo caso, con anterioridad al 15 de enero de 2022.

De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente. A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. La justificación del gasto se efectuará mediante facturas originales o documentos auténticos. El Instituto Foral de Bienestar Social compulsará las fotocopias que se presenten junto con los originales.

5. En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la justificación se añadirá una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma.

Novena. Concurrencia con otras ayudas

Es obligación de las personas beneficiarias de las ayudas económicas para gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar y al seguimiento postacogimiento familiar la comunicación al Instituto Foral de Bienestar Social de la obtención de otras ayudas públicas o

privadas para la misma finalidad, debiéndose realizar dicha comunicación, bien en el momento de la solicitud de la ayuda, bien en el plazo de 10 días hábiles desde su obtención.

Décima. Instrucción y resolución de las solicitudes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área del Menor y la Familia, el cual tramitará la propuesta de resolución debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

2. Corresponde a la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente convocatoria.

La resolución deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

- La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- La cuantía de la ayuda económica y destino y forma de pago de ésta última.
- Periodo de concesión.

La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de las solicitudes. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio del deber del Instituto Foral de Bienestar Social de resolver expresamente lo que proceda.

3. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimer. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, el Instituto Foral de Bienestar Social, tratará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria; así como los generados durante el desarrollo de la relación con las personas interesadas, para la gestión de las mismas, mantener el contacto y la comunicación con estas y gestionar la prestación de los servicios demandados /o prestados por este Instituto foral. Dicho tratamiento se basa bien en el consentimiento de la persona interesada, en el ejercicio de las funciones propias de este organismo foral en el ámbito de sus competencias o bien en una combinación de alguna de las anteriores. Se comunicarán datos a terceros únicamente en los supuestos habilitados por la ley. No se realizan transferencias internacionales de datos. Se tratan datos especialmente protegidos.

Vd. puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se detalla en la información adicional que puede ver en la página web: https://www.araba.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=500000265916&pagename=IFBS%2FPPage%2FIFBS_sinContenido o, enviando un escrito, previa aportación de su identificación mediante DNI, al Instituto Foral de Bienestar Social, calle San Prudencio, 30 CP 01005 en Vitoria-Gasteiz o mediante correo electrónico a nuestro Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd_ifbs@araba.eus.


Decimosegunda. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Decreto Foral 21/2020,

de 16 de junio, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas económicas para gastos extraordinarios para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia una vez finalizada la medida de acogimiento familiar y demás de general aplicación.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2021

El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social
EMILIO SOLA BALLOJERA

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Solicitud Ayudas Económicas por Acogimiento Familiar</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">028</p> <hr style="border: 2px solid black;"/> 
--	--

Datos de la persona solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Fecha de Nacimiento (día, mes y año)	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil		
<input type="text"/>	H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

EXPONE

Que es (ha sido) familia acogedora de

siendo la fecha de constitución del acogimiento

Y SOLICITA que, previos los trámites oportunos, le sea concedida la:

1. Ayuda económica gastos extraordinarios de apoyo al acogimiento familiar / convivencia finalizada el acogimiento familiar

Concepto	<input type="text"/>	Cuantía	<input type="text"/>	Período	<input type="text"/>
----------	----------------------	---------	----------------------	---------	----------------------

2. Prestación ordinaria post-acogimiento familiar

Para lo cual se adjunta (en el caso 1)

- Informe justificativo avalando la necesidad de dicha concesión
- Presupuesto (dos en el caso de cantidades superiores a 1.200 €)
- Justificación, en su caso, de la necesidad de ayuda económica

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.
Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que afecte a esta solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca.

En a de de 20

Firma de la persona solicitante

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.